



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Jefatural

Nº 0064

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

22 MAR. 2022

Visto:

La Carta N° 0307-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 03 de marzo de 2022, Informe N° 0052-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/A, de fecha 03 de marzo de 2022, Formulario Único de Trámites con registro N° 3158, y demás documentos que acompañan a la presente, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Formulario Único de Tramites con registro N° 3158 presentado por don **CRISTHIAN GENARO MORALES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 47265622 el cual solicita el pago del Beneficio de Subsidio Por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor Padre quien en vida fue Santos Genaro Morales Graus, acaecido el día 23 de enero de 2022;

Que, según el artículo 1° Ley 30328- Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y dicta otras Disposiciones, establece que “el contrato de servicio de docente, regulado en la ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnica productiva; asimismo, se establece que el Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado, su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación y procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 29944, exista plaza vacante en las instituciones educativas; disponiéndose que al citado Contrato se accede por concurso público;



Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el artículo 77° Ley de la Reforma Magisterial, establece que la Política de contratación del Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Los profesores contratados participan en el programa de inducción docente establecido en la presente Ley;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF establece lo siguiente: "Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan";

Que, según el Informe N° 0052-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/A, de fecha 03 de marzo de 2022, la Asesora Legal de la UGEL Bellavista, OPINA que resulta improcedente la solicitud del administrado **CRISTHIAN GENARO MORALES VASQUEZ**, por no encontrarse amparado por ley;

Asimismo, se debe tener en cuenta que la condición de la recurrente ha sido de **CONTRATADO** mas no de nombrado y según el Decreto Supremo N° 307-2017-EF, en su párrafo segundo del artículo 2° señala que "El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado **que se encuentre prestando servicio efectivo**, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos"; por lo tanto, que revisado la documentación que anexa en el expediente, el administrado ha probado que el occiso era su padre, tal como se desprende del acta de nacimiento partida número 670, además está demostrado que su señor padre quien en vida fue Santos Genaro Morales Graus, ha fallecido el 23 de enero de 2022, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000932139, tiempo en el que el señor **CRISTHIAN GENARO MORALES VASQUEZ** NO mantenía vínculo laboral con la entidad, versión que es probada mediante Resolución Directoral N° 0740 -2022 de fecha 24 de febrero de 2022, en la que establece la vigencia



del contrato a partir del 01-03-2022 al 31-12-2022, por tanto resulta improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Carta N° 0307-2022-GRSM-HH, de fecha 03 de marzo de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio peticionado por el señor **CRISTHIAN GENARO MORALES VASQUEZ**;

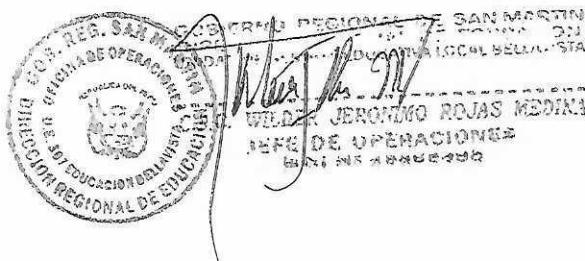
Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, formulada por el señor **CRISTHIAN GENARO MORALES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 47265622, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** al administrado la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
WJRM/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/RESP.PNF.PTO
KPAC/Asesor (a) Legal